

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Valor ₡0.44
Córdoba Oro

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje 1,500 Ejemplares

AÑO XCIV

Managua, Viernes 27 de Julio de 1990.

No. 144

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 26-90 - Apruébase Resolución	1432
Decreto No. 27-90 - Adscripción	1432

M I N E X

Cancelar Nombramiento	1433
Cartas Credenciales	1433
Cancelar Nombramiento	1433
Nombramientos	1434
Autorización	1434
Ascenso	1434
Nombramientos	1434
Cancelar Nombramientos	1435
Nombramientos	1435
Nombramientos	1436
Nombramiento	1436
Encargar Funciones Consulares	1436
Cancelar Nombramientos	1436
Nombramiento	1437
Acreditar Misión Especial	1437
Cancelar Nombramientos	1437
Nombramiento	1437

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos de la Fundación Centro de Promoción de la Rehabilitación Integral	1438
---	------

M I T E A B

Certificaciones	1440
---------------------------	------

I N T U R I S M O

Resolución	1441
----------------------	------

U N A N

Títulos Profesionales	1442
---------------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Derechos de Autor	1446
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta	1446
Títulos Supletorios	1446
Citación a Procesados	1447

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Apruébase Resolución

DECRETO No. 26-90

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1 Apruébase en todos los términos, la resolución No. CD-BCN-XXXVI-2-90 adoptada por el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, en su sesión No. 36 del día veintitrés de Mayo de mil novecientos noventa, en relación a la impresión de billetes de la denominación de Cinco Millones de Córdobas y de Diez Millones de Córdobas. La descripción y demás características se encuentran contenidas en la resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, que se ratifica mediante este Decreto.

Arto. 2 Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, el día dieciocho del mes de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

Adscripción

DECRETO No. 27-90

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 de la Constitución Política,

Decreta:

Arto. 1 El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) queda adscrita con todas sus funciones, atribuciones, bienes y derechos al Ministerio de Economía.

Arto. 2 El presente Decreto deroga cualquier otra disposición que se le oponga y entrará en vigencia desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de óNicaragua.

— — — — —
 * * * * *

Cancelar Nombramiento

"No. 237.

LA PRESIDENTA DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento del Señor **Mario Augusto Ruiz Castillo**, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Holanda, efectivo a partir del 15 de Junio recién pasado.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

Cartas Credenciales

"No. 9.

LA PRESIDENTA DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA

Habiendo recibido a las doce meridianas del 21 de Junio recién pasado, de manos del Excelentísimo Señor Coronel **Carlos Armando Moreira López**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala en la República de Nicaragua, expedidas en Guatemala el cuatro de Junio de 1990 por el Presidente de la República, Excelentísimo Señor Licenciado **Marco Vinicio Cerezo Arévalo**.

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Coronel **Carlos Armando Moreira López**, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala en la República de Nicaragua, efectivo a partir de las tres de la tarde del doce de Junio de 1990, fecha en que presentó a la Cancillería las Copias de Estilo de sus Cartas Credenciales.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponde.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

— — — — —
 "No. 10.

LA PRESIDENTA DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA

Habiendo recibido a las doce y treinta minutos de la tarde del 21 de Junio recién pasado, de manos del Excelentísimo Señor **Harry W. Shlaudeman**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua, expedidas en Washington el 25 de Mayo de 1990 por el Presidente de la República, Excelentísimo Señor **George Bush**.

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor **Harry W. Shlaudeman**, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua, efectivo a partir de las tres de la tarde del trece de Junio de 1990, fecha en que presentó a la Cancillería las Copias de Estilo de sus cartas Credenciales.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponde.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

Cancelar Nombramiento

"No. 219.

LA PRESIDENTA DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA

Primero: Cancelar el nombramiento por su traslado a otro cargo al Licenciado **Ariel Ramón Granera Sacasa**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en la República Argentina, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 31 de Julio próximo.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus”.

Nombramientos

“No. 220.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Licenciado **Ariel Ramón Granera Sacasa**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en la República Federativa del Brasil.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Agosto de 1990.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus”.

“No. 221.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar a los siguientes funcionarios de la Embajada de Nicaragua en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Doctor **Pablo Anselmo Cano Martínez**, Consejero; Doctor **Roberto Salvador Suárcz D.**, Consejero Cultural; Licenciada **Patricia Mercedes España S.**, Señor **Iván Otero Castañeda**, Licenciado **César Milton Rayo**, Primeros Secretarios; Licenciado **Joaquín Oviedo Castillo**, Licenciado **Ramón Vásquez Espinoza**, Segundos Secretarios; Doctora **Martha Araas Herrera**, Agregado.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Julio próximo.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus”.

“No. 222.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor **Alberto José Altamirano Lacayo**, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en Italia.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Julio próximo.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus”.

Autorización

“No. 223.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Autorizar a la Señora **Thalma Prego Fernández**, nombrada Directora Consular del Ministerio del Exterior en sustitución de la Doctora **Angela Gross Galzano**, para que en dicha calidad autentique las firmas puestas en los documentos expedidos en Nicaragua o en el extranjero que requieran la legalización del Ministerio.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus”.

Ascenso

“No. 224.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Ascender a Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en la Unión Soviética al Señor **David Cal'ejas Sequeira**, Consejero de la Embajada de Nicaragua en la Unión Soviética.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Julio próximo.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus”.

Nombramientos

“No. 225.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Ingeniero **Emilio J. Solís Bermúdez**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en la República del Ecuador.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Julio próximo.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus”.

“No. 226.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Licenciado **Róger Quant Palavicini**, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en España.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Agosto de 1990.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus”.

Cancelar Nombramientos

“No. 227.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Cancelar los nombramientos de los siguientes funcionarios en la Embajada de Nicaragua en la Unión Soviética: Señor **Gonzalo Alvarado Acetuno**, Consejero; Señor **Luis Enrique Alvarez Molina**, Primer Secretario; Señor **Rolando José Branes Castro**, Segundo Secretario; Señor **Carlos Sebastián Pérez Bermúdez**, Segundo Secretario.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 30 de Junio en curso.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus”.

“No. 228.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Cancelar los nombramientos de los siguientes funcionarios en la Embajada de Nicaragua en Venezuela: Señor **Jorge Mauricio Espinoza S.**, Consejero; Señor **Francisco Rogelio Espinoza Icabalzeta**, Segundo Secretario.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 30 de Junio en curso.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus”.

“No. 229.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Cancelar los nombramientos de los siguientes funcionarios en la Embajada de Nicaragua en la Unión Soviética: Señor **José Alejandro Castillo Cano**, Ministro Consejero; Señor **Carmen Antonio López Montenegro**, Ministro Consejero; Señor **Odalys de los Angeles Carrillo Largaespada**, Segundo Secretario; Señora **Eugenia Salvadora Valle Olivarez**, Segundo Secretario; Señor **León Hernández**, Agregado.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 30 de Junio en curso.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus”.

Nombramientos

“No. 230.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Ingeniero **Carlos José Barrios Torres**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en la República de Francia.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Julio en curso.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, cuatro de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus”.

“No. 231.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señora **Claudia María Valle Núñez**, Segundo Secretario Encargada de los Asuntos Culturales de la Embajada de Nicaragua en Francia.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Julio en curso.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, cuatro de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

Cancelar Nombramientos**"No. 232.**

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento del Señor **Gerardo Argüello Laiva**, Tercer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Francia, efectivo a partir del 30 de Junio recién pasado.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, cuatro de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

"No. 233.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento de la Señora **Ruth Tapia Roa**, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Francia, efectivo a partir del 30 de Junio recién pasado.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, cuatro de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

Nombramiento**"No. 234.**

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor **Juan Daniel Alemán Gudián**, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República de Guatemala.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Julio en curso.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, cuatro de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

Encargar Funciones Consulares**"No. 235.**

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Encargar las Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Venezuela al Ministro Consejero Doctor **Adolfo Martínez Cole**.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, tres de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

Cancelar Nombramientos**"No. 236.**

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento del Señor **Marvin Solórzano**, Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en Checoslovaquia, efectivo a partir del 30 de Junio recién pasado.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

"No. 238.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Cancelar los nombramientos de los siguientes funcionarios de la Embajada de Nicaragua en la República Democrática Alemana: Señor **Helio César Montenegro Díaz**, Ministro Consejero; Señora **María Eugenia Robelo Argüello**, Segundo Secretario con Funciones Consulares

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 30 de Junio recién pasado.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

"No. 239.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento del Señor **Francisco Antonio Reyes Arias**, Agregado de la Embajada de Nicaragua en Panamá, efectivo a partir del 30 de Junio recién pasado.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

Nombramiento

"No. 240.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor **Víctor Silva**, Ministro Consejero de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, trece de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

Acreditar Misión Especial

"No. 241.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Acreditar una Embajada en Misión Especial para que en representación de Nicaragua asista a la Ceremonia de Transmisión del Mando Supremo de la República del Perú, al Presidente Electo, Excelentísimo Señor Ingeniero **Albarto Fujimori Fujimori**, el 28 de Julio en curso, en la siguiente forma: Ingeniero **Enrique Dreyfus**, Ministro del Exterior; Licenciado **Sandor Pallás Alvarez**, Director General de Protocolo, Consejero; Licenciado **Sergio Alberto Jiménez Zamora**, Consejero Encargado de Negocios ai. de Nicaragua en El Perú.

Segundo: Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno del Perú.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, diez y seis de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

Cancelar Nombramientos

"No. 242.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento del Señor **William Tapia Alemán**, Consejero de la Embajada de Nicaragua en el Japón, efectivo a partir de hoy.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, diez y seis de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

"No. 243.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Cancelar el nombramiento del Doctor **Roberto Argüello Hurtado**, Embajador Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de hoy.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, diez y seis de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus".

Nombramiento

"No. 244.

LA PRESIDENTA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Ingeniero **Carlos José Barrios Torres**, Embajador Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con sede en París, Francia.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de hoy.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, diez y seis de Julio de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**. El Ministro del Exterior, Enrique Dreyfus”.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION
“CENTRO DE PROMOCION DE LA
REHABILITACION INTEGRAL”**

Reg. Nº 2891 — R/F 241493 — Ⓒ 4.22

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la “Ley Creadora de Ministerios de Estado”, Decreto 1-90, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nº 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la “Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica”, Decreto Nº 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nº 39 de fecha 18 de Febrero de 1981

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada “Fundación Centro de Promoción de la Rehabilitación Integral” (CEPRI), le fue otorgada personalidad jurídica, según Decreto A.N. Nº 119 y publicado este en La Gaceta, Diario Oficial, Nº 64 del (30) de Marzo de 1990.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación, para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Fundación.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado; Artículo 3º Inciso 10 y 15, del Decreto 1-90 “Ley Creadora de los Ministerios de Estado” y Artículo 4º, Decreto Nº 639 “Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica”, este Ministerio”,

Acuerda:

UNICO:

Apruébase los Estatutos de la entidad denominada “Fundación Centro de Promoción de la Rehabilitación Integral” (CEPRI), que íntegra y literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION CENTRO
DE PROMOCION DE LA REHABILITACION
INTEGRAL**

Capítulo I

**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO
Y OBJETIVOS**

Artículo 1: El Centro de Promoción de la Rehabilitación Integral CEPRI, es una fundación nicaragüense no-gubernamental, sin fines de lucro, de carácter social y de duración indefinida; será conocida mediante las siglas CEPRI o simplemente la Fundación.

Artículo 2: El CEPRI tiene su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, sin perjuicio de poder, cuando el caso lo requiera, abrir filiales en todo el territorio nacional y/o fuera de él.

Artículo 3: La Fundación tiene como su objetivo principal, la promoción de la rehabilitación integral de las personas con discapacidades; asegurando en ello la integración plena de éstas, a la sociedad. Además de los ya contemplados en la cláusula Quinta, de la Escritura de Constitución.

Artículo 4: Con el objeto de llevar a cabo el logro de sus objetivos, el CEPRI desarrolla las siguientes actividades:

- a) Asesora y da servicio de consultoría a Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, instituciones privadas y a la sociedad en general, en lo relativo a nuestros objetivos;
- b) Promueve el uso de tecnología apropiadas que sean aplicables a la rehabilitación;
- c) Promueve la reflexión sobre el tema de la discapacidad en la sociedad;
- d) Formular, ejecutar, evaluar yaseosrar proyectos de desarrollo, relativos a la rehabilitación integral de las personas con discapacidad;
- e) Con el ánimo de educar y concientizar a la sociedad, el CEPRI difunde por todos los medios a su alcance los derechos que asisten a los discapacitados y que se consignan en la Carta de la ONU proclama el 20-12-71. Así como también la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- f) Planifica, formula e imparte cursos, charlas, conferencias, seminarios, talleres y otros, en torno a la discapacidad y rehabilitación integral, a entidades, organismos y personas. En aras de sus objetivos.

Artículo 5: La Fundación, CEPRI, podrá ejecutar todas las operaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Capítulo II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6: Para ser miembro de la Fundación se requiere: ser nicaragüense, tener voluntad de participar en las actividades de

la Fundación y ser admitido por el Consejo Directivo mediante voto mayoritario.

Artículo 7: Son miembros de la Fundación, los Fundadores, que integran el Consejo Directivo, cuyos nombres registra el Acta Constitutiva; y aquellos que a juicio del mismo Consejo se admitan como miembros. Estos tendrán los mismos deberes y derechos de los Fundadores, serán prioritariamente admitidas las personas con discapacidades.

Artículo 8: En la Fundación podrán haber miembros honorarios, siempre y cuando llenen los requisitos para tal fin y se sometan a las disposiciones del Acta Constitutiva y de estos Estatutos.

Artículo 9: La calidad de miembro se pierde por:

- a) Muerte natural;
- b) Resolución del Consejo Directivo;
- c) Renuncia voluntaria, previa aceptación del Consejo Directivo;
- d) Realización de actos contrarios a los fines y objetivos de la Fundación.

Artículo 10: Son deberes de los miembros del CEPRI:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Fundación;
- b) Observar una conducta correcta con respecto a lo establecido en el Acta Constitutiva, los presentes estatutos y lo preceptuado en las Leyes del país;
- c) Acatar las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo en su calidad de máximo órgano de gobierno de la Fundación.

Artículo 11: Son derechos de los miembros del CEPRI:

- a) Elegir y ser elegido para el Directorio y Consejo Directivo;
- b) Optar a cargos de responsabilidad, cuando se le asigne;
- c) Convocar a reuniones del Consejo Directivo cuando lo estime necesario y sea debidamente justificable y se cuente con la aprobación del Directorio;
- d) Representar por delegación a la Fundación, si el caso lo requiere.

Los demás derechos y obligaciones aquí no contemplado, serán consignados en el respectivo Reglamento.

Capítulo III DEL GOBIERNO

Artículo 12: La Fundación estará organizada, en su gobierno, de la siguiente manera:

Un Consejo Directivo; y
Un Directorio.

Artículo 13: El Consejo Directivo está constituido por los Fundadores y es el órgano máximo de gobierno de la Fundación.

Artículo 14: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Velar por el normal desarrollo de la Fundación;
- b) Elegir al Directorio de su seno por simple mayoría de votos, por un período no menor de un año, ni mayor de tres años;
- c) Dictar las líneas y políticas generales para el desarrollo y la ejecución de los programas de la Fundación;
- d) Otorgar poderes sobre la Fundación;
- e) El Consejo Directivo se reunirá con una periodicidad de cuatro veces al año de forma ordinaria, como mínimo;
- f) El Consejo Directivo conocerá de las renunciaciones y retiro de sus miembros.

Artículo 15: El Directorio está compuesto por tres miembros y se estructura así:

Un Presidente;
Un Secretario; y
Un Vocal.

Quienes se sustituyen en orden de jerarquía, en sus ausencias; y sus facultades serán debidamente consignadas en la reglamentación de estos Estatutos.

Artículo 16: Son atribuciones del Directorio:

- a) La representación legal de la Fundación mediante la persona de su Presidente, el cual tendrá las facultades de apoderado general;
- b) La dirección y administración de la Fundación de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo;
- c) La implementación de medidas necesarias para el mejor desarrollo de la Fundación;
- d) Levantar las Actas de todas las reuniones por medio del Secretario, las que tendrán validez con la aprobación del Consejo Directivo;
- e) La contratación y remoción de los funcionarios y empleados de la Fundación; para ello deberá requerir la ratificación del Consejo Directivo;
- f) Presentar los proyectos de las diferentes Direcciones ante el Consejo Directivo, para su discusión y aprobación;
- g) Orientar la gestión y obtención de recursos humanos, económicos y técnicos-cien-

tíficos, para el logro de los objetivos de la Fundación tanto dentro como fuera del país;

h) Velar por el cumplimiento de las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas que son las siguientes:

- 1) Ejecutar en tiempo y forma las políticas y líneas de trabajo, emanadas del Consejo Directivo, mediante el Directorio;
- 2) Crear los departamentos y programas necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación;
- 3) Coordinar y dirigir los programas y actividades propias de sus funciones;
- 4) Presentar sus planes de trabajo ante el Directorio, para su debida aprobación;
- 5) Rendir informes periódicos de sus actividades en dependencia de sus planes de trabajo ante el Directorio;
- 6) Elaborar el presupuesto de su Dirección para su debida aprobación por el Directorio.

Capítulo IV

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 17: La Administración de la Fundación, así como lo relativo a su contabilidad, están sujetos a lo estipulado por las leyes de la República.

Artículo 18: El capital social de la Fundación está constituido por la cantidad de ₡ 600,000.00, que corresponden al aporte proporcional de cada uno de sus miembros, el que será incrementado por los aportes voluntarios de sus fundadores, así como por la obtención de donaciones, legados, contribuciones y herencias, tanto dentro como fuera del país.

Artículo 19: Forman también el capital social de la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles de que disponga según inventario actualizado.

Capítulo V

DEL ARBITRAJE

Artículo 20: El Consejo Directivo resolverá toda desavenencia que surja en el seno de la Fundación, respecto a: administración, funcionamiento, interpretación y aplicación de su Acta Constitutiva, de sus Estatutos o con motivo de la disolución o liquidación de la misma; o bien por la separación de uno o varios de sus Fundadores, sin recurrir a los Tribunales de Justicia ordinarios, salvo cuando éstas violen las leyes de la República.

Para tal efecto, el Consejo Directivo nombrará de su seno a dos árbitros, quienes re-

solverán sobre la desavenencia; en caso de no conseguir un acuerdo, se nombrará un tercero, quien tendrá la función de resolver; teniendo dicha resolución carácter de obligatoriedad e inapelable.

Capítulo VI

DE LA DISOLUCION

Artículo 21: En caso de disolución de la Fundación por las causales que establece la Ley, o por decisión de su máxima autoridad y una vez hecha la liquidación respectiva, su patrimonio o capital social sobrante, si lo hubiere, será entregado a algunas otras organizaciones de discapacitados con objetivos análogos a los de la Fundación, o institución de beneficencia que designe el Consejo Directivo; lo cual se hará mediante escritura pública.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. — Dado en la ciudad de Managua, 26 de Junio de 1990. — **Carlos Hurtado Cabrera**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones

Reg. No. 2322 — R/F 153406 ₡ 222,000.00

CERTIFICACION

Fidias Halftermeyer Aragón, Responsable del Departamento de Promoción del Cooperativismo, Ministerio del Trabajo,

Certifica:

La Resolución que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 388.

Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo — Managua, diecinueve de Abril de mil novecientos noventa. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Con fecha dieciocho de Abril del corriente año se presentó a este Departamento el Proyecto de Factibilidad de la Cooperativa de Pequeños Productores de Calzado y Similares "Glauco Leopoldo Deigado B.", R. L., constituida en Acta de las diez de la mañana del día diez de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Notario Doctor: Luis Vanegas Pacheco.

El Departamento previo estudio del Proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados, solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa.

Este Departamento fundado en los Artos. 2, 20 Inc. d) 24, 25 y 74 Inc. d) de la

Ley General de Cooperativas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

Resuelve:

Se aprueba en todas y cada una de sus partes la Constitución de la Cooperativa de Pequeños Productores de Calzado y Similares "Glauco Leopoldo Delgado B.", R. L., que tendrá su domicilio social en León, Departamento de León, se inicia con 40 asociados, con un capital pagado de cuarenta millones de córdobas (C\$40,000,000.00), y con la siguiente Junta Directiva: Coordinador: Ramiro Poveda Contreras; Sub-Coordinador: Pablo Palacios Maradiaga; Secretario: José Antonio Ventura Alvarez; Tesorero: Luisa Baldizón Carvajal; Vocal: Róger Salazar Ruiz.

Cópiese esta Resolución en el libro respectivo, inscribábase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento. Publíquese íntegramente esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivando el original en esta Oficina. Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejada.

En la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa. — Dr. Fidas Halftermeyer Aragón, Resp. Dpto. Promoción del Cooperativismo. Ministerio del Trabajo.

Reg. No. 2939 — R/F 244649 C\$ 222,000.00

CERTIFICACION

Sergio Escoto Sáenz, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de la Cooperación, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

La Resolución que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 480.

Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo.

Managua, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Con fecha dieciséis de Julio del corriente año, se presentó a este Departamento el Proyecto de Factibilidad de la Cooperativa de Carga y Pasajeros "Pedro Joaquín Chamorro Cardenal" (COPEJOCHA), R. L., constituida en Acta de las nueve de la mañana del día veinte de Junio de mil novecientos noventa, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Notario Doctor: Arturo Cuadra Ortegaray.

El Departamemtno, previo estudio del Proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados, solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa.

Este Departamento fundado en los Artos. 2, 20 Inc. d), 24, 25 y 74 Inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma,

Resuelve:

Se aprueba en todas y cada una de sus partes la Constitución de la Cooperativa de Carga y Pasajeros "Pedro Joaquín Chamorro Cardenal" (COPEJOCHA), R. L., que tendrá su domicilio social en Nueva Guinea, Zelaya Central, se inicia con 27 asociados, con un capital pagado de diez millones de córdobas (C\$10,000,000.00) y con la siguiente Junta Directiva; Coordinador: Manuel Solís Portobanco; Sub-Coordinador: Octavio Rocha García; Secretario: Boanerges Ojeda Oporta; Tesorero: José Orlando Madrigal Vanegas; Vocal: Dionisio Vargas González.

Cópiese esta Resolución en el libro respectivo, inscribábase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento. Publíquese íntegramente esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivando el original en esta Oficina. — (f) Sergio Escoto S. — Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejada.

En la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa. — Dr. Sergio Escoto Sáenz, Director del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de la Cooperación, Ministerio del Trabajo.

INTURISMO

Resolución

Reg. Nc 2558 — R/F 230952 C\$ 444,000.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución N° 2-520/90

El Instituto Nicaragüense de Turismo. — Managua, 27 de Marzo de mil novecientos noventa. — Las cuatro de la tarde.

Visto:

La solicitud presentada a este Despacho por la firma: "Hoteles Interamericanos, S. A." (HOINSA), para que se le apruebe una inversión hasta por la suma de Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Millones de Córdobas (C\$48.700.000.000.00), equivalentes a Un Millón de

Dólares (US\$1.000.000.00), destinados a la construcción de un Complejo turístico formado por dos (2) Hoteles de segunda categoría, uno de ellos ubicado propiamente sobre la calle "El Caimito", casi al llegar al Gran Lago de Nicaragua, denominado "Hotel El Caimito", que tendrá una inversión de Veintitres Mil Ciento Noventa Millones de Córdoba (C\$23.190.000.000.00), equivalentes a Quinientos Mil Dólares (US\$500.000.00) el cual ofrecerá además de hospedaje, servicio de restaurante, cafetería, piscina, night club y juegos modernos de esparcimiento; y el otro denominado "Hotel Cocibolca" ubicado frente al Gran Lago, con un monto de inversión de Veintitres Mil Ciento Noventa Millones de Córdoba (C\$23.190.000.000.00), equivalentes a Quinientos Mil Dólares (US\$500.000.00) que ofrecerá además de alojamiento, servicio de restaurante, cafetería, piscina, night club, bicicletas acuáticas, cuatro lanchas.

Considerando:

Que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, y además expuso todos los pormenores y detalles del Proyecto que pretende desarrollar.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2º del Decreto N° 520 del 5 de Agosto de 1960,

Resuelve:

Primera: Se aprueba la inversión de Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Millones de Córdoba (C\$48.700.000.000.00), equivalentes a Un Millón de Dólares (US\$1.000.000.00), destinados a la construcción de dos (2) Hoteles de primera clase denominados: "Hotel El Caimito" y Hotel Cocibolca" a que se ha hecho referencia en el Vistos de esta Resolución.

Segunda: La anterior aprobación es sin perjuicio de que el interesado obtenga la correspondiente autorización o permiso de construcción para dicho proyecto, debiendo cumplir con los reglamentos y condiciones especiales que señalen las autoridades competentes.

Tercera: Otorgar a la firma: Hoteles Interamericanos, S.A., (HOINSA), exención de impuestos directos sobre el capital, durante término comprendido entre la ejecución de los trabajos de construcción del proyecto antes mencionado y la fecha en que éste empiece a operar, época en la cual se deberá dictar una nueva Resolución por este Instituto, en que se declare que el "Hotel El Caimito y "El Hotel Cocibolca", han entrado en operación, para gozar de las exenciones de los impuestos sobre el capital y sobre la renta, por el período estipulado en la Ley.

Cuarta: Otorgar a la firma: "Hoteles Interamericanos, S.A." (HOINSA), durante el período de instalación y montaje del "Hotel El Caimito y el "Hotel Cocibolca", los siguientes privilegios: franquicia aduanera y consular para la importación de toda clase de materiales, equipo, enseres, mobiliario, maquinaria y demás artículos destinados exclusivamente a la construcción del Complejo proyectado.

Quinta: La beneficiaria de esta Resolución, para gozar de las franquicias otorgadas, deberá presentar de previo, una lista de los bienes a importarse al Instituto Nicaragüense de Turismo, a quien le corresponde analizarla para determinar la naturaleza y cuantía de los mismos.

Sexta: Los beneficios otorgados en ésta Resolución, estarán sujetos a que su titular inicie sus trabajos a más tardar en un plazo no mayor de dieciocho meses, a partir de esta fecha.

Septima: Notifíquese a la firma: Hoteles Interamericanos, S.A. (HOINSA), la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada, publíquese por cuenta del interesado en la "Gaceta". Diario Oficial. — **Herty Lewites Rodríguez**, Ministro Director. Instituto Nicaragüense de Turismo.

UNAN

Titulos Profesionales

Reg. 2610 — R/F 236133 — C\$222,000.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 272, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Luis Leónidas Sequeira Espinoza, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *Alfonsina Aburto A.*"

Es conforme. Managua, 11 de Mayo de 1990. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. 2609 — R/F 236134 — C\$222,000.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 256, página 128, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Nacional de Ingeniería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Leonardo Antonio López López, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrícola para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*”.

Es conforme. Managua, 6 de Noviembre de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. 2608 — R/F 236109 — C\$222,000.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 251, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Amelia del Carmen Acuña Barrera, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Bio-

logía y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*”.

Es conforme. León, 25 de Octubre de 1984. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. 2607 — R/F 236108 — C\$222,000.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 143, página 143, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La señora *María Alma América de Fátima Pérez Acuña*, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil Administrativo, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*”.

Es conforme. León, 15 de Abril de 1983. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. 2606 — R/F 136106 — C\$ 222,000.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 38, página 169, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Nacional de Ingeniería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Reyna de los Angeles Hernández Calero, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *Alfonsina Aburto A.*”

Es conforme. Managua, 10 de Mayo de 1990. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. 2626 — R/F 074465 — C\$ 222,000.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 498, página 257, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Agricultura y Ganadería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La señorita *Mayra Azucena Espinales Quiñónez*, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Agricultura y Ganadería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnica Superior en Agronomía, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*”

Es conforme. León, 20 de Mayo de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. 2625 — R/F 236183 — C\$ 222,000.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 494, página 255, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Florentín Salablanca García, natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico Superior en Agronomía, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*”

Es conforme. León, 20 de Mayo de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. 2624 — R/F 236176 — C\$ 222,000.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 242, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Pelagia Esperanza Vanegas Pacheco, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mar-

zo de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *Humberto López*. — El Secretario General, *Alfonsina Aburto A.*”

Es conforme. Managua, 13 de Marzo de 1990. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. 2628 — R/F 073138 — C\$ 222,000.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 75, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Sayda Mariella Pantoja Osejo, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*”

Es conforme. León, 4 de Abril de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. 2623 — R/F 075102 — C\$ 222,000.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 377, página 189, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El señor *Francisco Gilberto Sánchez Aragón*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Tecnólogo en Administración para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*”

Es conforme. León, 20 de Mayo de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. 2680 — R/F 069212 — C\$ 222,000.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 820, página 410, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La señora *Gloria Argentina Espinoza Altamirano*, natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Administración Industrial, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*”

Es conforme. León, 20 de Marzo de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. 2679 — R/F 238325 — C\$ 222,000.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 311, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias

Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Félix Cándido Solís, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *W. Genet B.*”

Es conforme. Managua, 12 de Agosto de 1987. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. 2887 — R/F 175584 — C\$ 222,000.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 870, página 435, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La señorita *Roxana María Waid Sánchez*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ecología y Recursos Naturales, en mención en Pesca y Acuicultura, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*”

Es conforme. León, 14 de Junio de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

MINISTERIO DE EDUCACION

Derechos de Autor

Reg. N° 2622 — R/F 236196 Valor ₡ 300,000.00

La señora Juana Téllez, se ha presentado a este Despacho solicitando los derechos de Autor y Registro de la propiedad Literaria del Libro titulado “Revista Nicaragüense de Entomología” quien se crea con derecho. opóngase término legal.

Ministerio de Educación. — Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa. — *William Aguilar Bustamanta*, Asesor Legal. Ministerio de Educación.

3 2

Reg. No. 2940 — R/F 294600 — Valor ₡ 0.65

El señor Rolando Hernández Aburto se ha presentado a este despacho solicitando los derechos de Autor y Registro de la propiedad Literaria del Libro titulado “El Idioma Inglés y su Relación con el Español”.

Quien se crea con derecho, opóngase término Legal.

Ministerio de Educación. — Managua, cinco de Julio de mil novecientos noventa. — *William Aguilar Bustamanta*, Asesor Legal. Ministerio de Educación.

3 1

SECCION JUDICIAL

Subasta

Reg. 2863 — R/F 241610 — Valor C\$1.13

Doce meridianas, ocho Agosto presente año, local Juzgado. subastaráse inmueble urbano, casa y solar, barrio Guadalupe, esta ciudad, doce metros, sesenta centímetros, costados Este y Oeste; treinta metros seis centímetros, costado Sur Lindante: Este, Avenida en emdío. Fidelia Zapata; Oeste, Ramona Escorcía; Norte, mediando calle, Antonio Romero; Sur, Bertha Abarca.

Inscrito No. 32,932, Asiento 2º. Folios 158 y 159, Tomo 743, Registro Público, Departamnto León. Ejecuta: Ivonne Mercedes Caldera de Ruiz a María Felicita Olivas Mendoza.

Base: Trescientos noventa y ocho millones, cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y tres Córdobas, más asesorías de Ley.

Oyense postores.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito León, cinco Julio mil novecientos noventa. — *Ramón Pineda Solís*, Juez Primero de Distrito Civil, León.

3 2

Titulos Supletorios

Reg. N° 2886 — R/F 241394 Valor ₡ 0.75 C.O.

Octavio Martínez Gutiérrez solicita título supletorio de terreno ubicado Norte: Doctor Enri-

que Díaz Lacayo; Sur: Malena de Montis; Este: Laguna de Nejapa; Oeste: camino en medio cuadro de basse ball de Nejapa y Motel en la comarca Nejapa del cementerio Nejapa 376 mta. al norte.

Interesados opónganse en el término de ley.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa. — Dra. *Patria Brenes Alvarez*. Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. Nº 2631 — R/F 236175 Valor ₡ 350,000.00
Complemento: — RF 64477 Valor ₡ 145,000.00

Mónica García Cardona, solicita título supletorio, ubicado en la Comarca de Datanlí de ésta jurisdicción de cinco manzanas de extensión pero real y físicamente es de siete manzanas y media de extensión conteniendo como mejoras cercas de alambre de púas de tres hilos, quince mil árboles de café cosecheros de las variedades arábigos, borbón, caturra y Villalobos, árboles frutales entre naranjas dulces, naranjas greyfruit, lima limón, lima, mangos, guanábanas, guayaba ácida, jocote tronador, guineos y dos casas de habitación, una de nueve varas de frente por once de fondo, horconada, piso de tierra, forro de tablas, techo de teja de barro y otra para beneficio húmedo de café de doce varas de frente por nueve varas de fondo de dos pisos, la planta baja de pilares y vigas de cemento, forro de tablas y la planta alta forrada con maya ciclón, dos pilas de cemento de cinco por cuatro varas por setentidos varas de profundidad, un pozo de doce varas de profundidad calzado y con su brocal, lindante: Oriente: propiedad de Santiago Meza, camino de por medio; Occidente: propiedad de Zóila Fuentes viuda de Chavarría, camino de por medio; Norte: propiedad de Víctor González y Marta Hernández y Sur: propiedad de Herlinda Picado.

Opóngase:

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del cinco de Junio de mil novecientos noventa. — *Mario M. Ubeda Montenegro*. Juez de Distrito de lo Civil del Dpto. de Jinotega.

3 2

Reg. Nº 2637 — R/F 236212 Valor ₡ 300,000.00

Martha Eugenia Castro Sarantes, supletorio urbano Jicaro, limitado: Norte: calle, Dayton Guillén; Sur: parque infantil; Este: Luciano Rodríguez; Oeste: José María Rivera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Ocotal, quince Marzo, 1990. — *José Liberato Jarquín Góceres*, Srío.

3 2

Reg. No. 1314 — R/F 250856 Valor ₡ 300,000.00

Luis Felipe Guerrero Jarquín, solicita título supletorio, predio urbano ubicado Villanueva, lindantes: Norte: Mercedes Pichardo; Sur: Rosa Montes; Este: Alicia Ríos; Oeste: Emérita García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, treinta Marzo mil novecientos noventa. — *Esperanza Martínez Sría*.

3 2

Citación de Procesados

Nº 135

Por primera vez cito y emplazo a Esaú Antonio Vásquez Zapata, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Róger Rigoberto Camacho López, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa. — Dr. *Luis Morales Duarte*, Juez Segundo Local del Crimen. — R. *Obando*, Secretaria.

Nº 136

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Leonel Mejía Velásquez y Pascual Mejía Velásquez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de abigeato, en perjuicio de Mario Amador Velásquez y Gustavo Amador Velásquez, bajo apercibimiento de declararse rebeldes y elevar la causa a penario y nombrarse defensor de oficio, si no comparecen.

Recuérdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Matagalpa, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa. — (f) Dr. *José Antonio Flores Tinoco*, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. — (f) *Socorro Gaitán T.*, Secretaria.

Nº 137

Por segunda y última vez cítase y emplázase a Luz Marina González, de generales ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen a detenderse de la causa criminal que se le sigue por ser autora del delito de estafa, en perjuicio de Cleila Morales Rojas, de 40 años de edad, casada, Abogada y de este domicilio, bajo apercibimiento de dictar la sentencia que en derecho corresponde, la que surtirá los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo para lo Criminal. — Managua, veintinueve de Junio de mil novecientos noventa. — Dra. *Oneida Altamirano*, Juez. — *Magally Herrera Sánchez*, Secretaria.